

3. La falta de presentación de la comunicación regulada en los apartados anteriores tendrá la consideración de infracción tributaria de conformidad con lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. Los órganos de Gestión Tributaria y de la Inspección Tributaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrán comprobar, en cualquier momento, que se cumplen el resto de requisitos establecidos en la norma reguladora de este tipo reducido.

#### Artículo 4. Autoliquidación complementaria.

En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2. Uno.1. de la Ley 9/1999, el contribuyente vendrá obligado a presentar la autoliquidación complementaria establecida en el apartado 2 de dicho artículo, liquidando el tipo impositivo vigente en el momento de devengo del impuesto, según la modalidad de vivienda objeto de la transmisión, y considerando la cantidad efectivamente ingresada en la autoliquidación original como ingreso a cuenta. A esa cuota se le añadirán los intereses de demora calculados desde la fecha en que se produjo el devengo del impuesto, hasta la fecha en que se produzca el ingreso.

El plazo de presentación será el establecido con carácter general para las declaraciones liquidaciones, en el artículo 102 del Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, contado desde el día siguiente al de la fecha final del período de dos años señalado, o desde que se incumpla alguno de los requisitos exigidos específicamente en el artículo anterior.

El incumplimiento de esta obligación, así como la presentación de la autoliquidación complementaria fuera del plazo previsto, determinará la exigencia de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha del ingreso, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por infracción tributaria, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### Disposición transitoria

A las declaraciones presentadas con anterioridad a la publicación de este Decreto no les será de aplicación las disposiciones contenidas en el mismo.

#### Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia a 10 de diciembre de 2004. El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—La Consejera de Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.

#### Anexo I

#### Comunicación sobre aplicación del tipo de gravamen reducido aplicable a las transmisiones de inmuebles a empresas del sector inmobiliario

(Artículo 2 Ley 9/1999, de 27 de diciembre)

(Comunicación a presentar por el sujeto pasivo que aplica el tipo impositivo reducido)

Apellidos, nombre o Razón Social:

NIF o CIF:

Domicilio:

Tipo de comunicación:

Adquisición del inmueble objeto de aplicación del tipo de gravamen establecido en el artículo 2.1 de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre.

Número de protocolo notarial:

Fecha de otorgamiento de la escritura:

Número de la autoliquidación:

Referencia catastral del inmueble:

Declaración expresa de que cumple los requisitos del artículo 25.2 de la Ley 40/1998, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (sólo personas físicas):

Venta del inmueble objeto de aplicación del tipo de gravamen establecido en el artículo 2.1 de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre.

Número de protocolo notarial:

Fecha de otorgamiento de la escritura:

Número de la autoliquidación:

Referencia catastral del inmueble:

Adquirente del inmueble:

Apellidos, nombre o Razón Social:

NIF o CIF:

Fecha y firma.

Ilmo. Sr. Director General De Tributos

—

## Consejería de Educación y Cultura

### 16112 Decreto n.º 128/2004, de diez de diciembre, por el que se delimita el entorno de protección del bien de interés cultural denominado Castillo de Xiquena, en Lorca (Murcia).

El artículo 10.Uno.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

El Castillo de Xiquena tiene, de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la consideración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento.

Examinado lo que antecede, la Dirección General de Cultura, por Resolución de 3 de abril de 1998, incoó expediente de delimitación del entorno de protección del Castillo de Xiquena, en Lorca (Murcia).

De acuerdo con el artículo 9.2 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, en la tramitación del expediente el Departamento de Prehistoria, Arqueología, Historia Antigua e Historia Medieval de la Universidad de Murcia, informa favorablemente la pretendida delimitación.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente, la Consejería de Educación y Cultura considera que procede delimitar el entorno de protección del citado bien, y a tal efecto ha hecho constar que se han realizado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En virtud de lo expuesto y, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, según interpretación del Tribunal Constitucional, en sentencia 17/1991, de 31 de enero, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del día 10 de diciembre de 2004

### Dispongo

#### Artículo 1

Delimitar el entorno de protección del Bien de Interés Cultural denominado Castillo de Xiquena, en Lorca (Murcia).

#### Artículo 2

Se define el entorno de protección del Monumento con la delimitación que consta en el anexo I y en el plano adjunto.

Dado en Murcia a 10 de diciembre de dos mil cuatro.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**

### Anexo I

#### Delimitación del entorno afectado

El entorno definido tiene los puntos de delimitación orientados cardinalmente. Comenzando en el punto n.º1 y siguiendo el sentido contrario a las agujas del reloj tenemos:

Se inicia el trazado, en la carretera local Lorca - Vélez Rubio, justo en el punto (n.º 1) donde comienza a

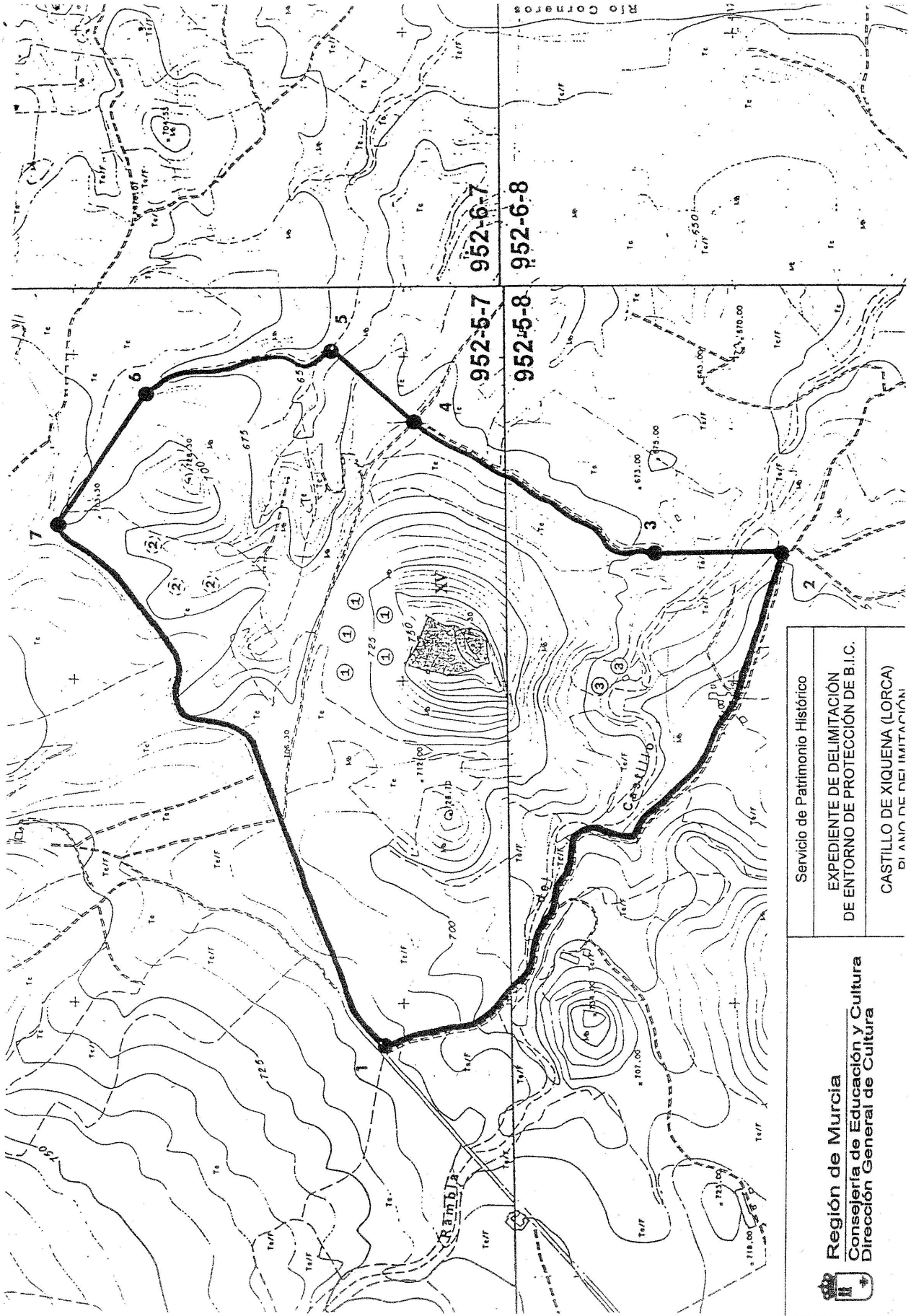
la izquierda un camino de servicio que con dirección SE llega hasta el río Corneros; continúa hacia el suroeste en paralelo a la rambla del Castillo por el mencionado camino de tierra durante aproximadamente 1 Km., hasta un punto (n.º 2) donde arranca a la derecha un nuevo camino rural; aquí el trazado cambia de dirección para dirigirse hacia el norte mediante una línea recta imaginaria de 200 ms. de longitud que atraviesa la rambla y enlaza en un nuevo punto (n.º3) con el final de otro camino de tierra situado a espaldas de la fortaleza; sigue hacia el noreste por este camino de servicio hasta llegar el punto (n.º4) donde se inicia, situado a unos 450 ms. del anterior; prosigue desde aquí con dirección noreste por una línea imaginaria de 175 ms. de longitud hasta el punto (n.º5) en que enlaza con el otro ramblizo que bordea el cerro del castillo en este sector; continúa entonces hacia el norte por el lecho de la citada rambla durante 250 ms. hasta el punto (n.º6) en que desaparece como consecuencia de las transformaciones efectuadas para la puesta en cultivo del terreno; sigue desde aquí con dirección noroeste por una nueva línea imaginaria de 250 ms. de longitud que se ajusta al perdido cauce de la rambla, hasta alcanzar un nuevo punto (n.º7) situado a la altura de la carretera local Lorca - Vélez Rubio; desde aquí continúa hacia el suroeste durante 1 Km. siguiendo el trazado de la mencionada vía de comunicación hasta alcanzar ya de nuevo el punto inicial (n.º1) donde comenzó el perímetro.

- Puntos delimitadores:


n.º1:	x: 0.583.925	y: 4.172.025
n.º2:	x: 0.589.675	y: 4.171.410
n.º3:	x: 0.589.675	y: 4.171.610
n.º4:	x: 0.589.900	y: 4.171.990
n.º5:	x: 0.590.010	y: 4.172.120
n.º6:	x: 0.589.940	y: 4.172.380
n.º7:	x: 0.589.735	y: 4.172.525

En este entorno quedan incluidas las siguientes estructuras: con el número 1 posibles restos arquitectónicos de construcciones complementarias del castillo, con el número 2 restos del cementerio del castillo y con el número 3 una basa rectangular y un canalillo de unos 25 m de longitud, que abastecía de agua a la balsa y está justificada por constituir su entorno visual y ambiental en el que cualquier intervención puede suponer una alteración de las condiciones de percepción del bien y del carácter del espacio que lo rodea.

Todo ello según plano adjunto



Servicio de Patrimonio Histórico  
EXPEDIENTE DE DELIMITACIÓN  
DE ENTORNO DE PROTECCIÓN DE B.I.C.  
CASTILLO DE XIQUENA (LORCA)  
DI ANIO DE DELIMITACIÓN

  
Región de Murcia  
Consejería de Educación y Cultura  
Dirección General de Cultura



## Consejería de Economía, Industria e Innovación

### **16581 Decreto número 132/2004, de 23 de diciembre, de modificación del Decreto 76/2003, de 11 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Economía, Industria e Innovación.**

Por Decreto del Consejo de Gobierno n.º 60/2004, de 28 de junio, se reorganiza la estructura de la Administración Regional, variando tanto el número como la denominación y competencias de determinadas Consejerías.

El Decreto 75/2004, de 9 de julio, por el que se modifica el Decreto n.º 76/2003, de 11 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Economía, Industria e Innovación, en su Artículo Segundo, atribuye a la Dirección de Coordinación de Proyectos la competencia de impulso, coordinación y seguimiento de los grandes planes y proyectos de inversión, singulares, estratégicos o de gran repercusión para la Comunidad Autónoma determinados por la Presidencia y promovidos bien directamente por la Administración o a través de Empresas Públicas, y ello con independencia de las fuentes de financiación, enumerando una serie de proyectos entre los que se encuentra las «Infraestructuras de comunicación y servicios digitales».

Otro órgano directivo de la citada Consejería, la Dirección General de Ciencia, Tecnología y Sociedad de la Información, tiene atribuido el ejercicio de las competencias en materia de servicios públicos de radiodifusión y televisión por Decreto 9/2001, de 26 de enero.

Por otra parte, dado que dicha Consejería pretende desarrollar en el ámbito de la Región de Murcia sus competencias sobre los servicios de televisión digital terrenal, se hace necesario determinar el contenido de los proyectos sobre los que es competente la Dirección de Coordinación de Proyectos en relación con esta materia, contando para ello con la colaboración de la Dirección General de Ciencia, Tecnología y Sociedad de la Información.

Por todo lo expuesto, y en consecuencia, procede realizar las oportunas adaptaciones en el Decreto n.º 76/2003, de 11 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Economía, Industria e Innovación, modificado por el Decreto n.º 75/2004, de 9 de julio.

Por tanto, a iniciativa del Consejero de Economía, Industria e Innovación, a propuesta del Consejero de Presidencia, por delegación del Presidente, a tenor de lo establecido en el artículo 47.1 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 23 de diciembre de 2004,

DISPONGO :

#### **Artículo único.**

Se modifica el punto 2 del artículo 3 del Decreto 76/2003, de 11 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Economía, Industria e Innovación, en la redacción dada por el Decreto 75/2004, de 9 de julio, añadiendo a continuación de la mención al proyecto Infraestructuras de Comunicación y

Servicios Digitales lo siguiente: «Entre otras, le corresponderá realizar las actuaciones necesarias para la implantación de la televisión digital terrenal de ámbito autonómico y local con la colaboración, mediante el apoyo técnico necesario, de la Dirección General de Ciencia, Tecnología y Sociedad de la Información».

#### **Disposición final**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 23 de diciembre de 2004.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Presidencia, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

## 3. OTRAS DISPOSICIONES

### Consejería de Hacienda

#### **16109 Orden de 22 de noviembre de 2004, de la Consejera de Hacienda, por la que se amplía el Anexo I de la Orden de 28 de junio de 2004, en la que se hace pública la relación de unidades de registro de la Administración Regional y se establecen los días y horarios de funcionamiento de las mismas.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 62.2 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como con el artículo 12 y concordantes del Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, esta Consejería, instrumentando la competencia que le otorga el artículo 58 del Decreto 33/2001, de 27 de abril, por el que se regula su propia estructura orgánica, promulgó la Orden de 28 de junio de 2004 (BORM número 166, de 20 de julio; corrección de errores en BORM n.º 224, de 25 de septiembre del mismo año), en la que se hace pública la relación de las oficinas de registro de la Administración Regional de Murcia y se establecen los días y horarios en los que éstas deben desarrollar su actividad administrativa.

Dado que los órganos administrativos, máxime los dotados de sustantividad funcional y gran volumen de documentación susceptible de ser presentada ante ellos por los ciudadanos deben, en todo caso, disponer, al menos, de una de tales oficinas y, con el fin, por otra parte, de mantener actualizada, de oficio, la relación de las mismas,